

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

Juez Primero Laboral Cto

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 64

Fecha: 05/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	FIs	Cno
05266310500120130017300	Ejecutivo	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.	C.I. BANACOL S.A	El Despacho Resuelve: TERMINA PROCESO POR PAGO	04/05/2022		
05266310500120160044700	Ordinario	CARLOS MARIO - MUÑOZ TRUJILLO	ENVIGADO FUTBOL CLUB S.A.	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	04/05/2022		
05266310500120160070600	Ordinario	MAURICIO EFRAIN - VAQUEZ GUARIN	D.D.I. S.A	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	04/05/2022		
05266310500120170027100	Ejecutivo	JHON JAIRO PINEDA CARDONA	JORGE HUMBERTO - MEJIA MORENO	El Despacho Resuelve: se remite oficio 33 del 2022 para el Juzgado OnceCivil Municipal de Medellin para que tome nota de remanentes	04/05/2022		
05266310500120170027500	Ordinario	FRANCISCO JAVIER CANO OSPINA	AURA DE JESUS - OSPINA DE CANO	El Despacho Resuelve: Cúmplase lo resuelto por el Superior. Se aprueba liquidación de costas y agencias en derecho. Se dispone el archivo del Expediente. AMB	04/05/2022		
05266310500120180009200	Ordinario	ROMAN HURTADO JORGE ANDRES	JOSE LEONARDO - GUZMAN LOAIZA	El Despacho Resuelve: Cumplase lo ordenado por el superior, se fija fecha para continuar con la celebración de la audiencia del articulo 77 para el día viernes Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M). LF	04/05/2022		
05266310500120180012600	Ordinario	RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ	CONTEX S.A.S.	Auto que fija fecha audiencia Del art. 77 del CPL, para el día 16 de febrero de 2023, a las 2.00 pm. (JJ)	04/05/2022		
05266310500120190038200	Ordinario	AIDA MELENA BORJA GRISALES	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto aprobando liquidación Cumplase lo ordenado por el superior, ordena liquuidar y aprueba costas. LF	04/05/2022		
05266310500120190041800	Ordinario	WILLIAM MONCADA SEPULVEDA	ENERGY LOGISTICA Y TRANSPORTE S.A.S.	El Despacho Resuelve: Acepta renuncia poder, requiere parte demandante para que constituya nuevo apoderado. LF	04/05/2022		
05266310500120190043500	Ordinario	RAUL DE JESUS MALDONADO CARDONA	COMPañIA EL PORTAL S.A.S.	Auto de traslado a partes Incopora valoracion medica de perdida de capacidad laboral y corre traslado. LF	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
05266310500120190052200	Ordinario	DIEGO ALEXANDER VALENCIA ARIAS	INVESA S.A.	Realizó Audiencia SE FIJA PARA AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA MIERCOLES 07 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 2:00 P.M. DE LA TARDE	04/05/2022		
05266310500120190057300	Ordinario	IVAN DARIO OSPINA RAMIREZ	CONSTRUCCIONES Y REPRESENTACIONES CASYLA S.A.S.	El Despacho Resuelve: EL DESPACHO NOMBRA OTRO AUXILIAR DE LA JUSTICIA, DEBIDO A QUE EL ANTERIOR AUTO QUE NOMBRA NO TENIA LOS DATOS CORRECTOS PARA PROCEDER A ESTE NOMBRAMIENTO	04/05/2022		
05266310500120200031900	Ordinario	YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA	VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S.	No Se Realizó Audiencia se fija el día 10 de novoenbre de 2022, a las 2.00 pm, para audiencia con los mismos fines. Da por notificada sociedad demandada.	04/05/2022		
05266310500120210033300	Ejecutivo	PROTECCION S.A.	gitek ingenieria electica y telecomunicaciones s.a.	El Despacho Resuelve: Ordena seguir adelante con la ejecucion, , fija agencias en derecho, ordela liquidacion de credito. LF	04/05/2022		
05266310500120210039200	Ejecutivo	JOHANA PATRICIA DUQUE OSORIO	UNIPLES S.A.	El Despacho Resuelve: Previo a ordenar emplazamiento requiere apoderada.	04/05/2022		
05266310500120220005900	Ordinario	HECTOR HERNAN GARCIA ALZATE	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Notifica por conducta concluyente, admite contestacion de demanda, requiere a la parte demandante para que notifique. LF	04/05/2022		
05266310500120220011300	Ordinario	DANIEL DAVID MONTES PATRÓN	DIANA USUGA SOLUCIONES INTEGRALES	Auto que rechaza demanda. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber subsanado adecuadamente los requisitos exigidos por el Despacho. LF	04/05/2022		
05266310500120220012800	Ordinario	CESAR ALEJANDRO CANO DELCHEFF	COLPENSIONES	El Despacho Resuelve: Requiere parte demandante para que adelante diligencia de notificacion agencia nacional.	04/05/2022		
05266310500120220016500	Ordinario	VICTOR HUGO CARDONA CALDERON	COLPENSIONES	Auto que admite demanda y reconoce personeria se fija el día 02 de mayo de 2024, a las 9.00 am, para audiencia de conciliacion, tramite y juzgamiento.	04/05/2022		
05266310500120220020800	Ordinario	MARIA CIELO - SALAZAR GONZALEZ	COLPENSIONES	Auto que inadmite demanda y concede 5 dias para subsanar	04/05/2022		
05266310500120220021100	Ejecutivo	PORVENIR S.A.	CORPORACION DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.	Remite Por Competencia	04/05/2022		
05266310500120220021600	Accion de Tutela	SERVICOL	COLPENSIONES	Auto rechaza tutela por comptencia	04/05/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Fls	Cno
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-----	-----

FIJADOS HOY 05/05/2022

Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA.

JOHN JAIRO GARCIA RIVERA

SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRAMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 70 a 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	03 DE MAYO DE 2022.	Hora	9:00	AM	X	PM
-------	---------------------	------	------	----	---	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																		
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	1	9	0	0	5
Departa mento	Municipio			Código Juzgado			Especialida d			Consecutivo Juzgado			Año			Consecutivo		

DEMANDANTE: DIEGO ALEXANDER VALENCIA ARIAS

DEMANDADA: INVESA S.A.

1. ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN

DECISIÓN				
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo
En este estado el Despacho insta a las partes, para que lleguen a un acuerdo en sus diferencias. Las partes no logran llegar a un acuerdo.				X

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones Previas	Si	No	x

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN			
No hay necesidad de sanear	x	Hay que sanear	
Las partes no encuentran ninguna irregularidad en el proceso, que deba ser saneada en este momento procesal.			

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

--

La parte demandante deberá probar:

- Los perjuicios reclamados.
- La remuneración salarial.
- La labor ejecutada en la empresa.

La parte demandada deberá probar:

- El actuar diligente.

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS.

PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDANTE
Documental: son conducentes la aportadas con la demanda obrantes a doc. 01, pag. 16 a 192) Testimoniales: Mateo Suarez Gustavo Marín Elkin Mesa Zapata
PRUEBAS DECRETADAS A LA PARTE DEMANDADA.
Documental: Las aportadas con la contestación de la demanda obrantes a doc. 01, pag. 254 a 397)

Interrogatorio de parte: al demandante.

Testimonios de la parte demandada:

Juan Camilo Betancur Díaz

Paula Andrea Ruiz Castro

Nidia Benavidez Díaz

Joaquín Bernardo Carmona González

Se decreta de Oficio a la parte demandada, para que aporte la documentación esto es lo relativo: contrato de trabajo, colillas de pago, certificación de salarios, cargos ejercidos por el demandante y tiempo de servicios prestado a la empresa.

Se convoca a audiencia de Tramite y Juzgamiento para el día MIERCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DOS DE LA TARDE (2:00 P.M)

Link de la audiencia: <https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/d8bd6974-5a95-4e6f-ae2d-15d45f8e805a?vcpubtoken=ca918be3-7ba4-4faf-bd72-8e1ae632f3c8>

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f1ef6ceab01c21c98cd7a1ff9c064e43f0d6d5d27f25a3856cb09eb5807e54c**

Documento generado en 04/05/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2019-00418-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorpora al plenario los memoriales que antecede, en el que el apoderado de la parte demandante allega renuncia al poder otorgado por el demandante WILLIAM MONCADA SEPULVEDA.

Revisado los insertos allegados con el memoriales de renuncia de poder, se observa que fue allegada comunicación de la renuncia de poder al demandante mediante correo electrónico la cual tiene constancia de “*recibido y aceptado*”, con lo que se certifica que el demandante es conocedor de la renuncia de su apoderado, por lo que es procedente aceptar la renuncia de poder presentada por la profesional del derecho DANIELA ECHEVERRY MARIN con T.P. 246.849 del C.S de la J., debiéndose indicar que el mismo no surte efecto sino trascurrido cinco (5) días posteriores a la notificación por estados del presente proveído, de conformidad a lo contenido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G. del P.

Consecuente con lo anterior y por tratarse de un proceso de primera instancia, se requiere al demandante WILLIAM MONCADA SEPULVEDA para que constituya nuevo apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado – Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **234b582b5aa2c7531462b0fa6faafa4301c6582839d5ed33903514623a0ac9f1**
Documento generado en 04/05/2022 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	cuatro (04) mayo de dos mil veintidós (2022)	Hora	2.30	AM	PM X
-------	--	------	------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	4	9	9
Departamento	Municipio			Código Juzgado		Especialidad		Consecutivo Juzgado		Año		Consecutivo								

DEMANDANTE: LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO

DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 024

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

1.1. Declarar la ineficacia de la afiliación del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCION S.A.

2. Condenar a PROTECCION S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLOS, incluyendo para tal efecto cotizaciones y los rendimientos, así mismo se le ordena reintegrar, a razón de su propio peculio, lo descontado por cuotas o gastos de administración, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima; dineros que deberán ser debidamente indexados; se ordena a Colpensiones recibir tales sumas de dinero.

3. se ordena a Colpensiones reactivar, sin solución de continuidad, la afiliación del señor LUIS FERNANDO GONZALEZ TRUJILLO, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4. No prospera la excepción de prescripción, las demás excepciones Se declaran implícitamente resueltas.

5. de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, ello en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

6. costas a cargo de PROTECCION S.A., agencias en derecho en la suma de 1.000.000 en favor del demandante.

lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados para que si a bien lo tiene interpongan recurso de apelación.

- Interpuesto y sustentado el recurso de apelación incoado por PROTECCION S.A., se concede el mismo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital.

LINK de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/4c24510c-2056-4767-9eed-e708628cc93c?vcpubtoken=e6c1453b-b9e2-4891-af50-531e97b1ff36>

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **161ef71639a7e86bc652c1930c390d6c2a96368a8d3fb49cc7ce67fe7e1d9814**

Documento generado en 04/05/2022 04:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0301
Radicado	05266-31-05-001-2013-0173-00
Proceso	EJECUTIVO
Demandante (s)	BBVA HORIZONTE PENSIONES Y CESANTIAS S.A.
Demandado (s)	C.I BANACOL S.A.
Tema y subtemas	TERMINACIÓN POR PAGO

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

Entra el despacho a verificar la procedencia de terminación del presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación, debido a que se encuentra el Despacho que en la fecha del 20 de abril de 2020 se aportó memorial remitido por la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en el cual dice que no se reincorpora al proceso de reorganización de la sociedad C.I BANACOL S.A.

CONSIDERACIONES:

Y sumado a lo anterior se advierte, que el apoderado de la parte ejecutante, manifiesta que las obligaciones derivadas del presente proceso ejecutivo, se encuentran cubiertas, por lo que, en los términos del artículo 431 del CGP, es procedente dar por terminado el presente proceso ejecutivo laboral, por pago total de las obligaciones reclamadas.

En razón y mérito de lo brevemente expuesto, y sin estimar necesario otras consideraciones al respecto, el **JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO**.

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la terminación de las obligaciones derivadas de éste proceso ejecutivo laboral, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

TERCERO: Archívese el expediente, previa des anotación de su registro.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43f2f0d1ae47766cb56d0642365167fc5727814539d27694b1c0618b95538c44**

Documento generado en 04/05/2022 04:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

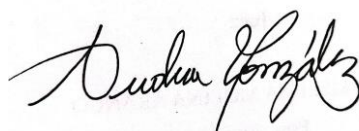
RADICADO. 052663105001-2016-00447-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por CARLOS MARIO MUÑOZ TRUJILLO, en contra de ENVIGADO FÚTBOL CLUB S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a la revocatoria de la sentencia de primera instancia por parte del Ad Quem, se proceden a fijar como agencias en derecho en esta instancia la suma \$3.050.000 a cargo de la sociedad demandada y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de TRES MILLONES CINCUENTA MIL PESOS (\$3.050.000), y agencias en derecho en Segunda Instancia, por la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la PARTE DEMANDADA y en favor de la parte demandante, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	3.050.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	800.000
Sala de Casación Laboral	\$	00

Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	3.850.000

Total Costas y Agencias en derecho a favor de la parte DEMANDANTE la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.850.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a76c7fc6988151f2e42e01001ba402157a974c7d1a2a2026ea4f0cd075e6ccb7**

Documento generado en 04/05/2022 04:07:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

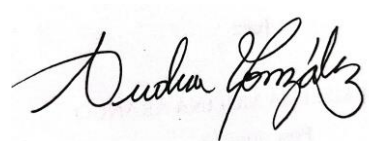
RADICADO. 052663105001-2016-00706-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por MAURICIO EFRAÍN VÁSQUEZ GUARÍN, en contra de D.D.I S.A., CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo anterior de acuerdo a la revocatoria parcial de la sentencia de primera instancia por parte del Ad Quem, se proceden a fijar como agencias en derecho en esta instancia la suma \$600.000 a cargo de la sociedad demandada y en favor de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000), sin agencias en derecho en Segunda Instancia.

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la PARTE DEMANDADA y en favor de la parte demandante, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....	\$	600.000
Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	00
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	600.000

Total Costas y Agencias en derecho a favor de la parte DEMANDANTE la suma de SEISCIENTOS MIL PESOS (\$600.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6999f29cb98cce841281edc3200568919b58777de9de22e3050719e71136a5ea**

Documento generado en 04/05/2022 04:07:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2017-00275-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, mayo cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

En el presente Proceso ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por FRANCISCO JAVIER CANO OSPINA, en contra de la señora AURA DE JESÚS OSPINA DE CANO, CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín.

En firme la Sentencia anterior, se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, para tal efecto ténganse en cuenta las Agencias en Derecho, como fueron estipuladas en cada una de las Instancias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

Por lo tanto, y atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las Costas, para lo cual, se tendrán en cuenta las Agencias en Derecho fijadas por este Despacho en Primera Instancia, la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$650.000), y agencias en derecho en Segunda Instancia, por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000).

Costas y Agencias en Derecho que estarán a cargo de la PARTE DEMANDANTE y en favor de la parte demandada, mismas que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en Derecho 1° Instancia.....\$ 500.000

Agencias en Derecho 2° Instancia.....	\$	650.000
Sala de Casación Laboral	\$	00
Otros gastos	\$	00
Total.....	\$	1.150.000

Total Costas y Agencias en derecho a favor de la **parte demandada** UN MILLÓN CIENTO CINCUENTA MIL PESOS (\$1.150.000).

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la Secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Una vez ejecutoriado el presente auto se ordena el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cec6107d43048bd43e4abc729e0a99bc913722feb11754892e3c2b41b144ff76**

Documento generado en 04/05/2022 04:07:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2018-00092-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (4) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En consecuencia, se fija fecha para continuar con la celebración de la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS en la cual se podrán decepcionar los interrogatorios de parte, se señala el día **viernes Dieciocho (18) De Noviembre De Dos Mil Veintidós (2022) A Las Dos De La Tarde (02:00 P.M).**

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4382dc1b4562639c30973a5098c9e29bdf97a9eca9e84558964591994e645b08**

Documento generado en 04/05/2022 04:16:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 052663105001-2018-00126-00
AUTO SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo cuarto (04) de dos mil Veintidós (2022)

En vista de que la presente demanda, se encuentra debidamente notificada de conformidad con lo establecido en el decreto 806 de 2020, se da por contestada la misma, y se procede a fijar fecha dentro del proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, que promueve **RICHAR ANDRES DIAZ MARTINEZ y otros** en contra de **CONTEX S.A.S., y otros**, para celebrar la Audiencia De Conciliación, Decisión De Excepciones, Saneamiento, Fijación Del Litigio y Decreto De Pruebas, en la cual se podrán recepcionar los interrogatorios de parte, se señala el **jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023) a las dos de la tarde (2.00 p.m)**.

Se advierte a las partes que la asistencia a esta diligencia es obligatoria de conformidad con el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c394efbaa5ff2363ae0724a847119dfe188c9507ee6eea5978cb3dab4928810**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Radicado. 05266-31-05-001-2019-00382-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (4) de mayo de dos mil Veintidós (2022)

En el presente proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por AIDA MILENA BORJA GRISALES en contra de COLPENSIONES, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, para tal efecto ténganse en cuenta la decisión de segunda instancia.

ANDREA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ
JUEZ (E)

El suscrito secretario del Juzgado Laboral del Circuito de Envigado, teniendo en cuenta que la sentencia de instancia se encuentra en firme, procede a liquidar las costas del proceso, teniendo como parámetro las agencias en derecho, ordenadas en las sentencias de instancia.

A cargo de AIDA MILENA BORJA GRISALES y en favor de COLPENSIONES.

Las costas quedarán de la siguiente manera:

AGENCIAS EN PRIMERA INSTANCIA	\$ 50.000.00
AGENCIAS EN SEGUNDA INSTANCIA	\$ 000.00
OTROS GASTOS	\$ 000.00
TOTAL, LIQUIDACIÓN	\$ 50.000.00

Pasa a Despacho del Juez, para que la apruebe o la modifique conforme al N° 1 del artículo 366 del C.G. del P.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA.
Secretario

En atención a que la liquidación de costas y agencias en derecho que antecede, la cual fue realizada por el Secretaria del Despacho, se encuentra ajustada a derecho, el titular le imparte su aprobación, conforme al artículo 366 de la ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e0e80bd7178bbc1f3744954e9850cf811f2cbffc8b4d36621ca8c597c12c15c**
Documento generado en 04/05/2022 04:16:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-000435-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

Se incorporan el memorial que antecede, aportado por el apoderado de la parte demandante allegando valoración médica de pérdida de capacidad laboral emitida por la Facultad Nacional de Salud Pública de la Universidad de Antioquia, la cual fue ordenada en audiencia celebrada el 22 de octubre de 2021; por lo anterior se le corre traslado a los demás sujetos procesales por el termino de 10 días, documento el cual puede ser consultado en el enlace: [05266310500120190043500](https://www.cajadecolombia.gov.co/consultar_documento/05266310500120190043500)

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c1e6600f51b56e38688e96847ade784fc7c50e4556ca22b4a002a9e157498a**

Documento generado en 04/05/2022 04:16:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2019-573-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

En el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, promovido por el señor **IVAN DARIO OSPINA RAMIREZ** en contra de **LA SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y REPRESENTANTES CAYLA S.A.S. Y LA SOCIEDAD MOTA ENGIL ENGENHARIA E CONSTRUCAO S.A.**, vencido el término del emplazamiento realizado a las, el día 16 de junio de 2021, en el Registro Único de Personas Emplazadas, sin que las partes demandadas, haya comparecido al proceso, se informa que esta oficina judicial ya había designado un auxiliar de la Justicia pero este, no tenía los datos suficientes para realizar una debida notificación, por este motivo el Juzgado desiste de dicho nombramiento y procede a designar Curador Ad-Litem, conforme al ART 48 NUMERAL 7 del C.G.P, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, para que represente a las demandadas y continuar el trámite del proceso.

El Despacho designa como Curador Ad-Litem a la Dra. **WILMARY DEL VALLE SALAZAR**. Con domicilio: CALLE 9 A.A. sur # 51 a 19 Guayabal, Medellín - Antioquia, correo: wilmarysr3@hotmail.com

En consecuencia, la parte interesada deberá notificar por el medio más expedito, al curador designado por el Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7c462c49ed2a3232d040a05486667179cb1696c648e9ee6dffa1b4f1ece85c9**

Documento generado en 04/05/2022 04:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, me permito informar que la audiencia programada para el día 29 de abril de 2022, a las diez (10.30 am), de conciliación, trámite y juzgamiento, no se llevó a cabo, toda vez, que para ese día la parte demandada, no estaba notificada y no había tenido acceso al expediente digital.

Al Despacho para lo de su competencia.

JOHN JAIRO GARCÍA RIVERA

Secretario

RADICADO. 052663105001-2020-00319-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Dos (02) de dos mil Veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se procede a fijar nueva fecha para audiencia de conciliación, trámite y juzgamiento, para el **diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022) a las Dos (2.00 p.m.) de la tarde.**

En vista de que la sociedad demandada, conoce del proceso que se adelanta en su contra por la señora YISEL JOHANA OSORIO ESTRADA, bajo radicado 0526631050012020 00319 00, conforme a la comunicación que precede en el expediente, es procedente darla por notificado por conducta concluyente, del auto que admisorio de la demanda, en los términos del Artículo 301 del Código de General del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se da por notificado por conducta concluyente a la sociedad VISION LEGAL Y ESTRATEGICA S.A.S. (AMAZING JURIDICO S.A.S), informándole que cuenta hasta el día de la audiencia para dar respuesta a la demanda, para lo cual, se dispone la remisión del link del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a8326a58ace440e48693bcb9160fd019870cbee5c007f24a88e5837d4d69db**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	300
Radicado	052663105001-2021-00333-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Demandante (s)	PROTECCION S.A.
Demandado (s)	GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (4) de mayo dos mil veintidós (2022)

AFP PROTECCIÓN S.A., actuando por intermedio de apoderado judicial idóneo demandó ejecutivamente a GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S., para que previos los trámites de un proceso Ejecutivo laboral, se le condenara a la demandada el pago las cotizaciones adeudadas con sus respectivos intereses de mora.

Con fundamento en los hechos de la demanda, se solicitó al despacho librar mandamiento de pago en contra de la sociedad demandada y a favor de la demandante, lo cual se efectuó por auto del 23 de julio de 2021, el cual fue aclarado mediante auto de 11 de octubre de 2021.

La sociedad demandada fue notificada en debida forma conforme a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 concordante con la sentencia C-420 de 2020, la cual fue efectuada a través del correo certificado Enviamos comunicaciones S.A.S el 14 de octubre de 2021 a la dirección electrónica que aparecen en el Certificado de existencia y Representación de la demandada con constancias de “*Se verificó apertura del mensaje de datos*”, y por tanto quedando la sociedad demandada, notificada el 19 de octubre de 2021 y no obstante contar a partir de ese momento con 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones, la ejecutada guardó silencio.

Así las cosas, estando notificada la demandada en debida forma de acuerdo a lo dispuesto por las normas procesales que actualmente regulan la materia, no se propusieron excepciones ni se solicitó prueba alguna, entiéndase por tanto que con el silencio guardado frente a los hechos y pretensiones de la demanda

ejecutiva, se está dejando que el proceso continúe conforme a lo planteado por activa.

Por lo anterior, encuentra este despacho que lo procedente es entrar a proferir una decisión de fondo dando aplicación al mandato contenido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual es plenamente aplicables al procedimiento ejecutivo laboral por analogía, en consecuencia, se ordenará seguir adelante con la ejecución.

Por lo anteriormente expuesto el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO,

RESUELVE

PRIMERO: Se ordena seguir adelante con la ejecución a favor de AFP PROTECCIÓN S.A. y en contra GITEK INGENIERIA ELECTRICA Y TELECOMUNICACIONES S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de SEIS MILLONES CIENTO SETENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$6.176.650), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en Pensión Obligatoria, y que consta en el título ejecutivo que se anexa a la presente demanda, emitido por la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A., el cual, con base en el artículo 24 de la ley 100 de 1993 presta mérito ejecutivo.*
- b) Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA MIL CUATROCIENTOS PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$870.400) por concepto de intereses de mora causados y no pagados hasta el 1/14/2020.*
- c) Por los intereses de mora que se causen a partir de la fecha del requerimiento pre jurídico hasta el pago efectuado en su totalidad.*

SEGUNDO: Se Condena al pago de costas a la parte demandada, las cuales deberán ser tasadas y liquidadas oportunamente, Igualmente por Agencias en Derecho se fija la suma de \$ 353.000,00.

TERCERO: Ordenar que se liquiden las obligaciones pendientes conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: en cuanto a los oficios solicitados, la parte interesada deberá comparecer al despacho a retirarlos directamente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f720a970edd8ee3b4ec1a54b5e984c15b4f9c3943e327fa163d19022e096345**

Documento generado en 04/05/2022 04:16:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 052663105001-2021-00392-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

En atención al memorial que antecede, se tiene por desistido el recurso de reposición interpuesto frente al auto que no accede a impulso procesal.

Una vez verificadas todas y cada una de las diligencias de notificación realizadas a la pare ejecutada, se percata el despacho que, a la fecha únicamente han sido remitidas diligencias de citación para notificación personal, no existiendo constancia del envío de citación por aviso, con la advertencia de que de no comparecer, se procederá con el emplazamiento y el nombramiento de curado Ad litem.

Así las cosas, previo a acceder al emplazamiento del ejecutado, se deberá aportar constancia de envío de la citación por aviso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c98dc397b8b99ef94f82bacfe7a389d79db54efb157fde8efe47cbdc1deffd3b**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO. 052663105001-2022-00059-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Se incorporan al plenario los memoriales que anteceden, en el que el apoderado de la parte demandante allega constancias de notificación de la demandada y la contestación de la demanda y concepto de conciliación allegada por la Administradora Colombia de Pensiones – COLPENSIONES-.

Visto el plenario, encuentra el Despacho que la constancias de notificación a la demandada, no cumple con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la sentencia C-420 de 2020, toda vez que no se es posible constatar de ella que la demandada haya leído o tenido acceso al mensaje, no obstante dada la contestación allegada por COLPENSIONES, se entiende que las mismas se encuentra enterada de la existencia del presente proceso.

De acuerdo con lo anterior, es conducente dar notificado por conducta concluyente, a COLPENSIONES., ello en los términos del artículo 301 del Código General del Proceso, por lo que se tiene notificada en debida forma a la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES-.

Ahora bien, se admite la contestación de la demanda presentada por la Administradora Colombiana De pensiones –COLPENSIONES- por encontrarse ajustada a lo contenido en el artículo 31 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

Se reconoce personería a la sociedad PALACIO CONSULTORES S.A.S, para representar los intereses de la Administradora Colombiana De pensiones – COLPENSIONES- conforme poder conferido y a la abogada NATALIA ECHAVARRIA VALLEJO, portadora de la TP. No. 284.430, del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada sustituta.

Aunado a lo anterior, se pone en conocimiento y se le corre traslado a la parte demandante por el término de 3 días, del certificado del comité de conciliación allegado por la Administradora Colombiana De pensiones –

AUTO DE SUSTANCIACIÓN - RADICADO 2022-0059

COLPENSIONES-, ello para los fines que estimen pertinentes, el cual puede ser consultado en el enlace: [05266310500120220005900](https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/05266310500120220005900)

Finalmente, se requiere a la parte demandante para que proceda con la notificación de la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, tal y como fue ordenado en auto que admitió la demanda del 9 de marzo de 2022.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07fefe3bbf4e8ad37b54b8d552b1b0a0de8008b5f9788f7734a29ad19d43e131**

Documento generado en 04/05/2022 04:16:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto interlocutorio	299
Radicado	052663105001-2022-00113-00
Proceso	ORDINDARIO LABORAL
Demandante	DANIEL DAVID MONTES PATRON
Demandado	DIANA USUGA SOLUCIONES DE INGENIERIA S.A.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

CONSIDERACIONES.

De conformidad con el artículo 15 de la Ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, mediante auto inadmisorio notificado por estados No. 50 del 30 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda y se concedió el término de CINCO (5) días hábiles, para subsanar los defectos enunciados en el auto inadmisorio.

Dentro del término de para subsanar la parte actora presentó escrito mediante el cual pretendía dar cumplimiento a los requisitos exigidos, no obstante, la parte demandante pese al haber indicado en dicho memorial el cumplimiento de todos y cada uno de los requerimientos, lo cierto es que revisado los insertos allegados no se observa constancia del cumplimiento del requisito de pre notificación de la demanda de conformidad con el decreto 806 de 2020 como fue exigido en el auto de inadmisión, omitiendo igualmente enviar de manera simultánea dicha subsanación a la parte demandada como lo establece el artículo el inciso 4° del artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020, exigencias que no es disponible por las partes, y que es causal de inadmisión y posterior rechazo de la demanda, ante su omisión.

Por lo tanto, y de conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. RECHAZAR la demanda de la referencia, por no haber subsanado adecuadamente los requisitos exigidos por el Despacho.

Segundo. En consecuencia, se ordena su devolución, sin necesidad de desglose y el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc9e31247cda818f610cc0593d6e7088a99088014dd00cefe8520f2f9fc76dce**

Documento generado en 04/05/2022 04:16:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

RADICADO. 052663105001-2022-00128-00
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
Envigado, Mayo Cuatro (04) de dos mil Veintidós (2022)

Se requiere al apoderado judicial de la parte demandante, para que se sirva realizar las diligencias de notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2892ccb3df6d95a76d35e63e86ce2788d70cbba4950c5f3d7d4bbbd7e0a77551**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Auto Interlocutorio	0302
Radicado	052663105001-2022-00165-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
Demandante (s)	VICTOR HUGO CARDONA CALDERON
Demandado (s)	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)

Al tenor del Artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que reformó el Artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se ADMITE esta demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA, instaurada por LUZ ELENA GIRALDO ZULUAGA, en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, en consecuencia, se fija fecha para celebrar audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, el día **jueves dos (02) de mayo de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve (9:00 a. m.)**, audiencia que se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo, modificado por el Artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

NOTIFÍQUESE personalmente, el escrito de demanda y el auto que la admite al representante legal de COLPENSIONES, haciéndole saber, que tiene para contestar la demanda hasta la audiencia de CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO, que se celebrará en la fecha señalada líneas atrás, para tal fin se entregara copia del libelo y del auto que admite la demanda.

AUTO INTERLOCUTORIO - RADICADO 2022-00165-00

Se ordena la notificación del auto admisorio de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado con base en los artículos Artículo 610: del código general del proceso “intervención de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En los procesos que se tramiten ante cualquier jurisdicción, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, podrá actuar en cualquier estado del proceso.” (...).

Artículo 612: que modifica el artículo 199 de la ley 1437 de 2011, el cual quedara así “El auto admisorio de la demanda y el mandamiento de pago en contra de las entidades públicas y las personas privadas que ejercen funciones propias del estado se deben notificar personalmente a sus representantes legales o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones” (...).

Diligencias que se encuentran a cargo de la parte demandante.

De igual manera se ordena notificar a la procuraduría judicial en lo laboral.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001
Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **917517cfaa23cbb9128be38485bb2fc9dc4fb32cee6a652c54d080b8c8e72944**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto Interlocutorio	00
Radicado	052663105001-2022-00208-00
Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante (s)	MARIA CIELO SALAZAR GONZALEZ
Demandado (s)	COLPENSIONES

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

Se concede CINCO (5) DÍAS HÁBILES, a la parte demandante, para que, entre adecuar la demanda, de conformidad con el artículo 15 de la ley 712 de 2001, que reformó el artículo 28 del Código de Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, so pena de su rechazo.

- Adecuar el hecho tercero de la demanda, evitando transcripciones de pruebas obrantes en el expediente.
- Aclarar el hecho sexto de la demanda, por cuanto este es confuso, al indicar que el señor JUAN GUILLERMO, murió sólo en Mompox y en el hecho séptimo se indica que murió en la clínica vida.
- Aportar constancia de pre notificación de conformidad con el decreto 806 de 2020.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. SERGIO ALBERTO SUAZA QUINTERO, portador de la TP. No. 162.317 del C. Sup. De la judicatura, para representar los intereses de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e3d4d636fa65937a2936d34f9cf3d8621727efefbb99da9ed58f9ba3a9aec61**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto interlocutorio	0303
Radicado	052663105001-2022-00211-00
Proceso	EJECUTIVO LABORAL
Ejecutante	PORVENIR S.A.
Ejecutada	CORPORACION DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.- CORPOAGRO SA.S.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

Envigado, Mayo Cuatro (04) de Dos Mil Veintidós (2022)

En la presente Demanda Ejecutiva Laboral, promovida por PORVENIR S.A., en contra de CORPORACION DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.- CORPOAGRO SA.S., el Despacho procede a pronunciarse respecto a su admisión, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Del estudio de la demanda ejecutiva se extrae que se solicita sea librado mandamiento de pago, por las sumas correspondientes a VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$ 23'908.559), por concepto de capital de la obligación a cargo del empleador por los aportes en pensión obligatoria, e intereses moratorios.

Para determinar como primera medida si éste Despacho es competente para conocer de la presente controversia, se hace necesario acudir a la providencia AL228-2021 emitida dentro del radicado N° 88.617 del 03 febrero de 2021, por la Corte Suprema de Justicia, en la que al dirimirse un conflicto de competencia suscitado entre los JUZGADOS DOCE y TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ y MEDELLÍN, respectivamente, oportunidad en la que se indicó lo siguiente:

“... aunque la legislación laboral no reguló con precisión la competencia para conocer del trámite de la acción ejecutiva del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 para las administradoras del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, lo cierto es que el artículo 110 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social determina la competencia del juez laboral para conocer en asuntos de igual naturaleza, pero en relación al Instituto de Seguros Sociales, dentro del régimen de prima media con prestación definida”.

Razón por la que, en virtud del principio de integración normativa de las normas procedimentales es dable acudir a lo dispuesto en el artículo 110 ibídem que refiere que, el funcionario competente para conocer de la ejecuciones promovidas por el ISS, con el objeto de lograr el pago de las cuotas o cotizaciones que se le adeuden, es el juez del lugar del domicilio de dicho ente de seguridad social o de la seccional en donde se hubiere proferido la resolución, título ejecutivo, por medio de la cual declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas.

Es así como tal disposición determina la competencia del juez del trabajo en asuntos de igual naturaleza, es decir, en los que se busca garantizar los derechos a la seguridad social de los afiliados a través del cobro ejecutivo a los empleadores de aquellas cotizaciones que no fueron satisfechas oportunamente”.

La Alta Corporación en un caso similar, en providencia CSJ AL2940 -2019 reiterada en proveídos CSJ AL4167-2019 y CSJ AL1046-2020, explicó que el aludido adjetivo legal, es el aplicable al caso, porque para la época de expedición del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (año 1948), la única entidad administradora del Sistema de Seguridad Social lo era el Instituto de Seguros Sociales, mientras que con la Ley 100 de 1993, se originó la creación de diferentes administradoras de los subsistemas que lo integran, sin que se determinara tampoco, como se anunció

precedentemente, en quién recaía la competencia para conocer de la ejecución por cotizaciones a la seguridad social insolutas, situación que como se dijo, sí estaba prevista en su momento para el ISS, y que en tal virtud, resulta ser la más cercana para el asunto.

Conforme a lo anterior y para el caso que nos ocupa, se tiene que el domicilio del ente de seguridad social, que en este caso es PROTECCION S.A, según se extrae del Certificado de Existencia y Representación Legal es Bogotá y desde allí, se elaboró el título ejecutivo, por medio del cual, se declara la obligación de pago de las cotizaciones adeudadas, como puede visualizarse del requerimiento previo al deudor anexado con el escrito de demanda página 18; por lo que acorde a lo dispuesto de manera precedente, el competente para conocer del presente trámite son los Jueces de Pequeñas Laborales de Bogotá, en razón al domicilio de la entidad de seguridad social y por ser el lugar donde se creó el título ejecutivo base de recaudo.

En consecuencia, inobservados los criterios establecidos, acorde al precedente jurisprudencial enunciado, se debe DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de éste Despacho, y consecuente a ello, se remitirá el presente expediente a los JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO BOGOTA -REPARTO-.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral de Circuito de Envigado, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA, para conocer del proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A., en contra de CORPORACION DE PLASTICOS AGRICOLAS S.A.S.- CORPOAGRO SA.S., conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los LABORALES DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ -REPARTO- de conformidad lo establecido en el artículo 110

del C. P. del T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b97e4c0ea6db46f33cf2fcc733593bba57cd6b446d278640db0767fdcf17915**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE ENVIGADO

AUDIENCIA DE CONCILIACION, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Artículos 77 Y 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	Mayo Cuatro (04) de dos mil veintidós (2022)	Hora	10.30	AM X	PM
-------	--	------	-------	------	----

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	2	6	6	3	1	0	5	0	0	1	2	0	2	0	0	0	1	3	4
Departame nto	Municipi o			Códig o Juzgad o		Especialid ad		Consecuti vo Juzgado		Año			Consecutivo							

DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE LUJAN CARDENAS

DEMANDADA: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

SE AGOTA ETAPA DEL ARTICULO 77 DEL CPLYSS

CLAUSURA DEL DEBATE PROBATORIO

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

SENTENCIA No. 023

PARTE RESOLUTIVA
RESUELVE

11. Declarar la ineficacia de la afiliación de la señora JORGE ENRIQUE LUJAN CARDENAS al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad administrado por PROTECCIÓN S.A.

2. Condenar a PROTECCIÓN S.A., a trasladar con destino a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente providencia, el valor de la cuenta de ahorro individual de la señora JORGE ENRIQUE LUJAN CARDENAS, incluyendo para tal efecto cotizaciones y los rendimientos, así mismo se le ordena reintegrar, a razón de su propio peculio, lo descontado por cuotas o gastos de administración, seguros previsionales y aportes al fondo de garantía de pensión mínima; dineros que deberán ser debidamente indexados; se ordena a Colpensiones recibir tales sumas de dinero.

3. se ordena a Colpensiones reactivar, sin solución de continuidad, la afiliación de la señora JORGE ENRIQUE LUJAN CARDENAS, al Régimen de Prima Media con Prestación Definida.

4. No prospera la excepción de prescripción, las demás excepciones Se declaran implícitamente resueltas.

5. de no ser apelada la presente providencia, se ordena remitir el proceso ante el H. Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, para que se surta el grado jurisdiccional de consulta en favor de Colpensiones, ello en aplicación del artículo 69 del Código Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

6. costas a cargo de PROTECCIÓN S.A., agencias en derecho en la suma de 1.000.000 de PROTECCIÓN y en favor de la demandante.

lo resuelto se notifica en estrados, se concede la palabra a los apoderados para que si a bien lo tiene interpongan recurso de apelación.

Interpuesto y sustentado el recurso de apelación incoado por PROTECCION S.A., se concede el mismo ante la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Se ordena que por secretaria del despacho se proceda con la remisión del expediente digital, para que se surta el recurso de apelación y el grado jurisdiccional de Consulta.

LINK de la grabación de la audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#!/publicvideo/f05d3dfb-a694-4c66-99c5-fc4fc7186cf8?vcpubtoken=2409a528-93b2-4a34-8bb8-be38cb1b7824>

Firmado Por:

Mirian Andrea Gonzalez Rodriguez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a15108d27d81722f2a79966caedbd203262c7fb2d9e1237cf879c41d50b3b6bd**

Documento generado en 04/05/2022 04:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>